



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	YISEL VILORIA ALVAREZ en representación del menor EMANUEL DAVID DORIA VILORIA,
Ejecutado:	JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00018-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 050 de 2023-..
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial idóneo, la señora YISEL VILORIA ALVAREZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor EMANUEL DAVID DORIA VILORIA y en contra del señor JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ . - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 5 de abril del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$305.886 mensuales a partir del 30 de abril del 2022 y así sucesivamente. Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 305.886 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente. Igualmente se pacto allí que, en caso de que el señor JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ se encuentra afiliado a caja de compensación familiar aportará el subsidio familiar para su menor hijo.
- Copia del registro civil de nacimiento de EMMANUEL DAVID DORIA VILORIA nacido el 3 de diciembre de 2020, es decir, a la fecha es

menor de edad e hijo de YISEL VILORIA ALVAREZ y de JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ. -

Afirma la ejecutante, que a la fecha de presentación de la demanda, 18/01/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

- Cuota de alimento del mes de noviembre de 2022.....\$ 305.886
- Cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022:....\$ 305.886.
- Cuota de alimentos del mes de enero del 2023\$ 354.827
- Cuota de alimentos del mes de febrero del 2023.....\$ 354.827
- Cuota adicional de diciembre de 2022.....% 305.886

TOTAL, ADEUDADO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE TRESCIENTOS DOCE PESOS. - (\$1.627.312).

Igualmente pide que se libere mandamiento de pago por las sumas que se vayan causando, por el subsidio familiar y por las mudas de ropa que se vayan causando.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación, la petición que ahora trae la madre del menor reclamante de los alimentos y los anexos de la demanda, mas concretamente el titulo que sirve de soporte ejecutivo, se tiene que es viable librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año 2022, a la suma adicional del mes de diciembre del 2022 y la suma correspondiente al mes de enero del 2023 ya que en torno al mes de febrero del 2023 aún no se ha causado.

Igualmente, no podrá librarse mandamiento ejecutivo por el subsidio familiar ya que, el titulo en este aspecto no es suficiente como tal para que la obligación sea expresa, clara y exigible, en este aparte se requiere de la certificación de

la entidad donde se encuentre afiliado el ejecutado para que, así se pueda librar mandamiento de pago por una suma clara y concreta.

Lo mismo sucede con la petición de librar mandamiento de pago por las mudas de ropa que se vayan causando ya que este tópico está contenido en las cuotas adicionales del mes de diciembre y del mes de junio de cada año.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago por los meses de noviembre , diciembre del 2022 y la cuota adicional del año 2022, así como se librará mandamiento de pago por la cuota del mes de enero del 2023, sumas que arrojan un total de : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$1.272.485).-.

Se citará al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público por ser un asunto que tocan los derechos de un menor de edad.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho la señora **YISEL VILORIA ALVAREZ** quien actúa como representante legal del menor **EMMANUEL DAVID DORIA VILORIA** en contra de **JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **EMMANUEL DAVID DORIA VILORIA** representado legalmente por la señora **YISEL VILORIA ALVAREZ** y en contra de **JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ** por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$1.272.485), que equivalen:

- 2 cuotas de alimentos del año 2022 de los meses de noviembre y diciembre cada una por valor de \$ 305.886.
- Una cuota adicional del mes de diciembre del 2022 por valor de \$305.886.
- Una cuota del mes de enero del 2023 por valor de \$ 354.827.

TOTAL, ADEUDADO: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$ 1.272.485).-

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 5 de abril del 2022 en la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la deuda.

CUARTO: No hay lugar a librar mandamiento de pago en torno al subsidio familiar ya que la obligación en este aspecto es compleja, requiere además del titulo la certificación que expida la entidad que cancela este rubro y aquí no se aporta dicho documento.

QUINTO: Se niega librar mandamiento de pago por las mudas de ropa ya que este rubro está contenido en las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año, por los cuales ya se libró mandamiento de pago, evitando así un doble cobro.

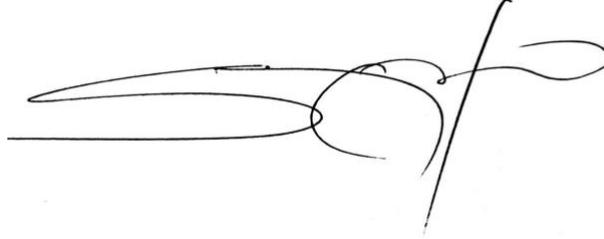
SEXTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la acreencia con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

SEPTIMO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personeria al Dr. WILLINTONG TELLO PALACIOS, abogado en ejercicio,

portador de la TP nro. 108.798 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ**